

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2018 00482 00

1. Teniendo en cuenta que el acuerdo resolutorio presentado el 17 de noviembre de 2021, suscrito por el deudor, junto a los acreedores Franco Urbano, Argemiro Aristizábal García y José Manuel Tamayo que constituyen el 60.71% de las acreencias; que además es coadyuvado por el acreedor hipotecario, según memorial presentado por su abogado de confianza el 18 de noviembre de 2021, siendo entonces avalado por el 97.63% de los acreedores, cumple con los demás requisitos establecidos en los artículos 569, 553 y 554 del C.G.P., SE APRUEBA EL ACUERDO RESOLUTORIO.

En consecuencia, SUSPENDASE la presente liquidación patrimonial durante el término previsto para su cumplimiento.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **023** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **10-Feb-2022**

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2019 00486 00

1. RECONOZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EUSTAQUIO FIDENCIO QUIÑONES SALAZAR quien detenta la Tarjeta Profesional No. 344.029 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

2. De acuerdo a la documentación que precede TENGASE NOTIFICADA a la demandada YASMIN ARACELLY ACOSTA OROZCO en su alegada calidad de compañera permanente del demandado RAUL DE JESÚS MESA GUEVARA fallecido en el curso del proceso; y como representante legal del menor STEVEN ANDRÉS MESA ACOSTA, hijo del demandado siguiendo lo establecido en el artículo 300 del C.G.P., desde el 29 de noviembre de 2021.

3. RECONOZCASE como apoderado judicial de la parte demandada al abogado WILSON MORERA CEDEÑO quien detenta la Tarjeta Profesional No. 89.399 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

4. Presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda en el que se proponen excepciones de mérito, CORRASE TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito.

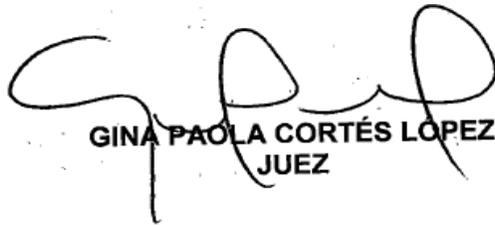
Teniendo en cuenta las disposiciones actuales contenidas en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría REMÍTASE al abogado actor la contestación de la demanda y sus anexos, al correo electrónico eusaqui22@hotmail.com. Adviértase que el traslado se entenderá realizado a los dos días siguientes del acuse de recibido de la documentación respectiva y el término empezará a correr a partir del día siguiente.

5. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

6. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página

de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese,



GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 023 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Feb-2022

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00058 00

1. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se corrige la providencia calendada 11 de noviembre de 2021, por medio de la cual se decretó la terminación del proceso.

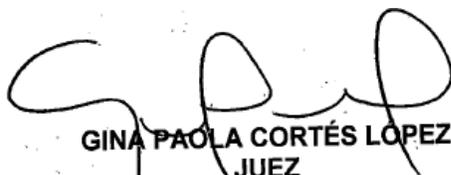
Obsérvese un *lapsus cálami* en numeral tercero de la parte resolutive, en consecuencia, se procede a aclarar que, los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho serán entregados a favor de la parte demandada y no como erradamente se consignó.

En lo demás manténgase entero el proveído. Notifíquese la presente providencia junto con el auto del 11 de noviembre de 2021.

En consecuencia, procédase a la entrega de los títulos judiciales que reposen a órdenes del Despacho a favor de los demandados.

2. **GLÓSESE** al expediente el escrito allegado por la apoderada de la parte actora en el que soporta que procedió a la entrega del título –contrato de arrendamiento No. 7699-18995 suscrito el 19 de septiembre de 2018- objeto de la tramitación al demandado Cristhian David Pelaez Losada, lo anterior conforme al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del proveído 11 de noviembre de 2021.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

LA

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>023</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>10-Feb-2022</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



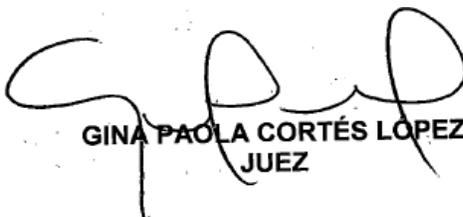
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00550 00

1. **GLÓSESE** al expediente, la constancia de devolución del título ejecutivo pagare No. 7004010022682538 objeto de la tramitación, realizado por la apoderada de la parte actora al demandado Gilnar Castro Ordoñez el 16 de noviembre de 2021, recibido a conformidad por este último. Lo anterior de acuerdo al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del proveído 12 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 023 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 10-Feb-2022

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2021 00636 00

1. **GLÓSESE** al expediente el escrito allegado por la parte actora en el que consta la devolución de los títulos valores (pagares No. 1, 2, 3 y 4) objeto de la tramitación a la demandada Luz Stella Gómez Cárdenas y el respectivo certificado de cancelación del gravamen hipotecario que se adelanta en la Notaria Sexta del Círculo de Cali, lo anterior conforme al requerimiento efectuado en el numeral cuarto del proveído 02 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

LA

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **023** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **10-Feb-2022**

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve de febrero de dos mil veintidós

76001 4003 021 2022 00007 00

Atendiendo al escrito que antecede, y cumplidos los requisitos de que trata el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la caución prestada.

SEGUNDO. DECRETENSE las siguientes medidas cautelares:

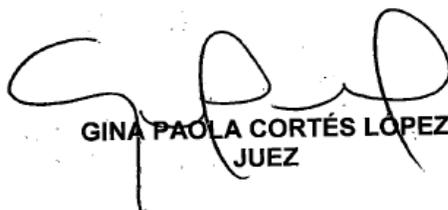
1. El embargo del vehículo automotor identificado con la placa **ZZW858** reportado como de propiedad del demandado JAIRO HERNAN RAMÍREZ ESCUDERO. Líbese el respectivo oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

2. El embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (artículo 155 C.S.T.) de los dineros asignados por concepto de salario, primas y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciban los demandados DERLIN TATIANA MOSQUERA REYES y JAIRO HERNAN RAMIREZ ESCUDERO como empleados de la DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S.

Líbese comunicación a la entidad pagadora, para que adopte las medidas del caso y ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 7600120410-21 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros que llegare a retener por el aludido concepto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P.

3. El embargo y retención de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios económicos que tengan o perciban las demandadas BEATRIZ REYES REYES y DERLIN TATIANA MOSQUERA REYES de la sociedad DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA MANOS ABIERTAS S.A.S. identificada con el Nit. 901.029.474-2. Por Secretaría líbese los oficios correspondientes con destino al Gerente o Representante Legal, para los fines establecido en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° **023** de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, **10-Feb-2022**

La Secretaria,